

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2012-00478**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, y se presentó solicitud por una persona ajena al proceso. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el Dr. Alejandro Zapata Montero, actuando en representación judicial del señor Antonio María Raigoso Rubio, solicitó que la suma de \$39.812.077 sea separada del proceso y devuelta a su representado, y en caso de no acceder, indicar el proceder para la devolución del dinero. Por otra parte, se aportó liquidación del crédito.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado judicial de Antonio María Raigoso es preciso indicar que no acredita legitimación en la causa ni por activa, ni por pasiva, para ser parte dentro del presente trámite ejecutivo. Así mismo, es preciso indicar que no es de resorte del presente trámite verificar la procedencia de los dineros que reposen en las cuentas embargadas a la ejecutada y si existe enriquecimiento sin justa causa o no sobre esos dineros, por parte de la ejecutada. Finalmente, le está prohibido expresamente a este Despacho emitir conceptos sobre el trámite a impartir, máxime sobre procesos en los que ejerce función jurisdiccional. Por lo expuesto no se accederá a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de Antonio María Raigoso.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación del crédito aportada obrante a folios 878 a 880, por el término legal.

SEGUNDO. NO ACCEDER a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de Antonio María Raigoso.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 0079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **150ebd4ec403d4117f93287cbd938aea47b69063341e3362da2584b7255b56b5**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00340**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, prorrata en favor de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da17d9512074ba010b1b7c93fe61b54072633633aef912fa964c5bcaf03ef19**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2014-00698**, informando que la parte ejecutada presentó contestación, pero no presentó excepciones ni se acreditó el pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, mediante auto del veintitrés (23) de enero de 2015 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en contra de Servicios y Proyectos Empresariales Ltda. Mediante auto del 15 de enero de 2021 se dispuso designar curador ad-litem para que representara a la sociedad ejecutada, quien procedió a contestar la demanda ejecutiva dentro del término sin proponer excepciones. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA identificado con T.P. No. 173.967 del C.S. de la J., como curador ad-litem de la ejecutada SERVICIOS Y PROYECTOS EMPRESARIALES LTDA EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO.ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, como se dispuso en el mandamiento de pago del 23 de enero de 2015 (f.º26), en contra de SERVICIOS Y PROYECTOS EMPRESARIALES LTDA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 CGP.

TERCERO. Por secretaría practíquese la liquidación de **COSTAS**, e inclúyase en ella la suma de \$240.000, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775b1b60bc74721e55e6b12676dafecac9a04cbf6507821aa654888e5a1f95cd

Documento generado en 14/12/2021 12:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2015-01034**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante presentó actualización del crédito. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que se aportó actualización de la liquidación del crédito.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación del crédito aportada obrante a folios 146 a 151, por el término legal.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b27c8694c490d141944c04f8b07052a82c2c8253dafd5a7f8303f40df3e65e**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2016-00301**, informando que obra liquidación de crédito y certificado de pago de costas del proceso ejecutivo, aportado por la apoderada de la parte ejecutada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de Colpensiones, conforme a la sustitución incorporada al plenario.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, a fin de que manifieste lo pertinente, por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo disponen con los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la certificación que obra a folio 173.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00349208306b5cc0397adcc3459cf8b9fba20dc8900b9c9f5ff6550b1d29e5d**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00318**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d21c678b791a9ac9bcbdf074969ac0449b3b6643eaadd1190d79e078bfb0a4**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00688**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia consultada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2925dbe4f4ee5d88442d48e903a4b598376a48b56c7e85e9c5e751d19ac8b47d**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00290**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1`000.000,00) M/CTE. a cargo de la demandada DIANA ALEJANDRA PRIETO VARGAS por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f775629905a6b407f292156fc11c2641529cb2c65aa2cb3608bdf5769b05f3**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017 00576**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron dentro del término contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la contestación presentada por UAESP cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DOS (02) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 03:45 P.M. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela

Cristina Dussan

Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7312768370d1095c7d49773b033f3507fd884dde9238aef9ec54c04edfbe1b6**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00187**, informando que el apoderado de la señora Maritza Lozada Villabona interpone recurso de reposición en contra del auto del 12 de julio de 2021, el cual se notificó por estado el 13 de julio de la misma anualidad. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el recurso de reposición fue interpuesto el 16 de julio de 2021 a las 4:59 p.m., esto es, al tercer día hábil siguiente a la notificación de la providencia. Sin embargo, el recurso es extemporáneo, debido a que, aun cuando el profesional del derecho invoca el artículo 318 del C.G.P., la noma aplicable al procedimiento laboral es el artículo 63 del C.P.T. y S.S., el cual prevé un término de dos días para este recurso.

Así las cosas, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición impetrado, conforme a lo antes expuesto.

Por lo demás, estese a lo resuelto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5b8f5e3e706cb5757c28019fb295be1216be2da2aff7ebe34da39e0cb6df79**

Documento generado en 14/12/2021 03:48:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral No. **2014-0671**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría previamente con las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a821e7a8f43543f65c9f2aef5eca8589abf1acaffbfc648458efa0045848ee**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00697**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demanda PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da02fb88d17c1d6779a6eaf71e2f1f518f27b42ddd6cc7da31de702bce607729**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00191**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la ; demanda PROTECCIÓN S. A. por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d450ce74596c402d84739e004ff07444a4dc7d45c4270b04166fdecb4d40fc0a**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00300**, informando que el apoderado de la parte demandada presentó contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ identificada con T.P. No. 299.956 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con T.P. No. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c9023272e5ed38de157a27a8bdcfc77651e813a51b4a35afb8bfc42495511**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00427**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme el presente proveído y previas las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4641c8d90f279b5557282c83c05b0c54a7a6997e9f5e21283014f5045e4768**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00576**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo. Sírvasse proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el miércoles 26 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f415a6d618984defe2ebc01e3049d40c5ecf39386d7c75dd637571027b840441**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00147**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a resolver sobre las contestaciones de la demanda, se advierte que en el auto del 1° de junio de 2021 se omitió ordenar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por lo que, a fin de evitar futuras nulidades, se dispondrá que se lleven a cabo tales diligencias por parte de la secretaria del Juzgado.

Continuando, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a Colpensiones; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

Así las cosas, se aprecia que las contestaciones de las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y a Hernán Felipe Jiménez Salgado, identificado con C.C. No. 79.899.841 y T.P. No. 211.401 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Colpensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

Efectuado lo anterior, ingresen las diligencias al despacho a fin de proceder como en derecho corresponda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **252b5704378ab439e733adf635c88ee3f77f6a1943be2847f157666da94e9bba**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00154**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con T.P. No. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

CUARTO. ACEPTAR la intervención de la Procuraduría General de la Nación, conforme al escrito que obra de folio 147 y ss.

QUINTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE 2022 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2778af0a96bdf04fd17957f777609ee8ab9c8a676b75fa37fda401709581bf8**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00203**, informando que la demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Protección S.A., mientras que en el plenario no reposan constancias de las diligencias de notificación. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 25 de junio de 2021, misma fecha en la que se radicó la contestación. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Francisco José Cortés Mateus, identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1717776b83ba0b3043e8d68a372ab10f5c698af55123511d8a0c2a0938f842**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00225**, informando que las demandadas contestaron la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Porvenir S.A., mientras que en el plenario solo reposan constancias de la diligencia de citación para notificación personal (artículo 291 del C.G.P.). En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada Porvenir S.A.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 11 de junio de 2021, misma fecha en la que se radicó la contestación. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jorge Andrés Narváez Ramírez, identificado con C.C. 1.020.819.595 y T.P. 345.374, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luis Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No 1.024.497.067 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada Porvenir S.A. por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1081a444da382a1f7c88ae16e822271714a3ff603409673cc6e0c4b71d6957c**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00239**, informando que la demandada presentó escrito de subsanación dentro del término establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la subsanación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Laboratorios Remo S.A.S.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 31 de enero de 2022 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8cf6eb852978d0547417f9e9b54889f52a8006a7e001d624fa819ad8a473dd**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00273**, informando que la demandada contestó la demanda y que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de Aerovías del Continente Americano S.A., mientras que en el plenario no reposan constancias de las diligencias de notificación con la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, así como tampoco el de la reforma, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 22 de junio de 2021, la contestación se aportó el 21 de junio de 2021 y la reforma de la demanda el 1° de julio de 2021. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, identificado con C.C. 1.013.641.075 y T.P. 278.768, como apoderado de Aerovías del Continente Americano S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Aerovías del Continente Americano S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S., y finalizado dicho traslado, se contabilizará el término de reforma, con apego al artículo 28 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246343ba0ea531998202ac1e7bfdd39eb478edc901ebbe8ddd06a7e9f402583b
Documento generado en 14/12/2021 12:40:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00285**, informando que las demandadas aportaron contestación a la demanda y obra constancia de las diligencias de notificación a la sociedad Autounión S.A. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a folio 116 reposa la constancia de la diligencia de notificación personal y el acuse de recibo de la sociedad demandada Autounión S.A. Sin embargo, frente a Convenios de Comercio C.T.A. no existe la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a la sentencia C-420 de 2020; razón por la cual, al observar que se radicó contestación a la demanda, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a esta demandada.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 15 de junio de 2021 y la contestación de la C.T.A. se radicó el 29 de junio de 2021, mientras que el acuso de recibo de Autounión data del 12 de julio de 2021. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Astrid Juliana González Mejía, identificada con C.C. 53.178.323 y T.P. 222.776, como apoderada de Convenios de Comercio y Servicios C.T.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jhonathan Alexis Garzón León, identificado con C.C. 1.122.650.095 y T.P. 268.753, como apoderado de Autounión S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Convenios de Comercio y Servicios C.T.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la demanda a los demandados por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d385abf5fa58c16cd3e89f96c35c19ab4863f49a2dbcf37c098bb0fb7f7b9c54**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00398**, informando que la parte ejecutada no se notificó personalmente en debida forma, sin embargo, presentó escrito otorgando poder que permite establecer el conocimiento que tiene de las diligencias. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que, mediante auto del nueve (09) de diciembre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago a favor de Julia María Gómez de Gordillo y en contra de Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P; y se ordenó notificar a la parte ejecutada personalmente.

Con esto, si bien se envió mensaje de datos al correo electrónico registrado de la ejecutada, el mismo no cuenta con sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos, para que se entienda surtida en debida forma la notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Ahora bien, la parte ejecutada otorgó poder al Dr. Javier Mauricio Quiñonez Vargas para actuar dentro del presente asunto, por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente de acuerdo con el artículo 41 CPTSS y el artículo 301 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO identificado con T.P. No. 43.877 del C.S. de la J., como apoderado de LA EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP hoy GEB S.A. E.S.P., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP de conformidad con lo establecido en el artículo 301 CGP.

TERCERO. Permanezca en secretaría por el término legal. Una vez fenecido ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14368656944fee4ff884621cd85b8d46b8491c4f661ed0f56508e20b1de6f40f**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00403**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron las contestaciones dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se procede a realizar el estudio de las contestaciones de la demanda, por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No. 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Jorge Andrés Narváez Ramírez, identificado con C.C. 1.020.819.595 y T.P. 345.374, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO. SEÑALAR el miércoles 26 de enero de 2022 a las 2:15 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cea44630ff52d33c711562e816bf1df201f3989982899e898ff18b6e5744d05**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00406**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con T.P. No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con T.P. No. 329.738 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES DOS (02) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aed9570ba502cd0a2ff44f861176805655a293c93cbb565b12f930d41698516**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00411**, informando que las demandadas contestaron la demanda dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que las contestaciones cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Juanita Alexandra Silva Téllez, identificada con C.C. 1.023.967.067 y T.P. 334.300, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselmy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, previo a fijar fecha para audiencia, de conformidad con lo ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf168868a66b137cbbdf29fef324ab16bc5bf075c3851d69ab08194205eebcb**
Documento generado en 14/12/2021 12:40:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00431**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda y que Skandia presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que las contestaciones de las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, se observa que el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos del artículo 65 del C.G.P., los cuales son los mismos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se aportan las pruebas relacionadas en el numeral 4 del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354, como apoderada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Alejandra Cortés Garzón, identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselly Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No. 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Skandia Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo ordenado en auto anterior.

SÉPTIMO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que sea subsanado en el término de cinco días; so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4026e84047d562266a1515a5e32a42eb5ef3503958c895249f117402954c8e0

Documento generado en 14/12/2021 12:40:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00471**, informando que la demandada contestó la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que obra contestación de la demanda por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, mientras que en el plenario no reposan constancias de las diligencias de notificación. En consecuencia, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de traslado de la demanda, debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 10 de junio de 2021, misma fecha en la que se radicó la contestación. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Juan Felipe Blanco Rincón, identificado con C.C. 1.032.434.705 y T.P. 244.730, como apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 079** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b8b8abbd4c72435ba27e9cb4fb48001f50aa9bab9a1525985b5ec2b5acd238
Documento generado en 14/12/2021 12:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00480**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ identificado con T.P. No. 7.870 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A.,

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ECOPETROL S.A.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículos 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 079 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfd6868372e11905d7226b6ab345f5397cab0531b4c94f5b0920c7a44b2d69e**

Documento generado en 14/12/2021 12:40:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>